

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000070 – UNIDAD DE PEAJE DE OLMOS  
RECLAMANTE: NILBER CIEZA RIOS  
MATERIA: FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 09 de junio de 2017

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Nilber Cieza Rios quien indica que le da pena seguir pagando peaje en la ruta Olmos - Pedro Ruiz, cuando la carretera está en mal estado.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Nilber Cieza Rios, identificado con DNI 45640693 (en adelante, la Reclamante), consignado la Razón Social Corporación Ivedo S.A.C con RUC N° 20600836031, presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Olmos, indicando que le da pena seguir pagando peaje en la ruta Olmos - Pedro Ruiz, cuando la carretera está en mal estado..
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, es preciso indicarle que el establecimiento de la tarifa en las Unidades de Peaje administradas por la Concesionaria, responde a una obligación establecida en el Contrato, la cual debe ser cumplida por la Concesionaria como parte de sus obligaciones.
6. Que, el cobro de la tarifa en las Unidades de Peaje administradas por la Concesionaria es automático y obligatorio, siendo que dicho cobro se da por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago. Cabe precisar, que la exención se establece por ley o es brindada por el Estado Peruano, a través del MTC, por lo que no es competencia de la Concesionaria administrar este derecho. Asimismo, la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el MTC.
7. Que, respecto a la condición de la carretera, durante los primeros meses del presente año se han presentado precipitaciones extraordinarias como consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, de forma continua, simultánea e imprevisible, y han ocasionado grandes afectaciones en la infraestructura vial concesionada. Tal ha sido el grado de magnitud de los desastres ocurridos que el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PCM se declaró en Estado de Emergencia 47 distritos de las provincias del Datum del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto y mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM se declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Cajamarca, Ancash y La Libertad. Posteriormente debido a las persistencias de las lluvias y grandes afectaciones que éstas dejaron en las diversas ciudades del norte del Perú, los Estados de Emergencia han sido prorrogados mediante Decreto Supremo N° 034, 035, 040, 052, 054 y 055-2017-PCM. Todos los eventos acaecidos adoptan el carácter de imprevisibles, siendo que las afectaciones no son originadas por causas imputables a la Concesionaria.
8. Que, la Concesionaria viene disponiendo de los recursos (personal y equipo) para realizar las labores de limpieza y las intervenciones que se requieran a lo largo de los sectores afectados por el Fenómeno El Niño Costero, atendiendo una programación de mantenimiento y no dejando de asegurar la transitabilidad a lo largo de la carretera concesionada. Por otro lado, la Concesionaria viene presentando al MTC y al organismo regulador los informes correspondientes de los sectores que precisan trabajos de mayor envergadura para su aprobación y autorización, en conformidad con los términos del Contrato.
9. Que, la Concesionaria cumple cabalmente con sus obligaciones establecidas en el Contrato.
10. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Nilber Cieza Rios.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle Virgo 1189 Los Olivos o la dirección electrónica consignada por el Reclamante [NILVER\\_128@hotmail.com](mailto:NILVER_128@hotmail.com), para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

